

7011 - 66140

**MEMORANDO**

Bogotá D.C., 08 de ABRIL de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO: ENTREGA DEL DEPÓSITO SINDICAL RELACIONADO DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE: DEPOSITO CONVENCION. 033.**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
05/04/2016	DC-033	SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAZA LTDA. SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LACTEOS	SINTRARAZA SINALTRALAC	ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA

Atentamente,


  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en físico, VEINTI TRES (23) folios en total.  
Elaboró: J. Cárdenas.

22.04.16  
44

ARCW - SINA

9

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-033**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	05	04	2016	<b>HORA</b>	09:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	CUSTODIO PEDRAZA CASTELLANOS		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	13.800.254 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	JEFE DE RELACIONES LABORALES Y REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 35 N° 7 – 50 PISO 4 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3102546523 - 3539341	<b>Correo Electrónico</b>	raza@raza.com.co

**TIPO DE DEPÓSITO**


<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	◦ ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	◦ SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAZA LTDA. "SINTRARAZA" ◦ SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LACTEOS. "SINALTRALAC"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL CATORCE (14) DE MARZO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TRECE (13) DE MARZO DE 2018.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	120 aproximadamente	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	Regional	Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<b>25 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA Y LOS SINDICATOS "SINTRARAZA" Y "SINALTRALAC". EN ORIGINALES (16 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO); CAMARA DE COMERCIO EN ORIGINAL DE INTERNET (4 FOLIOS 4 ANVERSOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a las organizaciones sindicales "SINTRARAZA" Y "SINALTRALAC" DEL PRESENTE DEPOSITO.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
 JOHN JAÍRO CARDENAS ARIAS  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
 CUSTODIO PEDRAZA CASTELLANOS  
 El Depositante: JEFE DE RELACIONES LABORALES Y REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA



10

Bogotá, D.C., Abril 4 del 2016



05 ABR 2016

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO  
RELACIONES COLECTIVAS**  
Ciudad.

Apreciados señores:

Adjuntamos para el depósito correspondiente cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAZA, SINTRARAZA** y el **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LACTEOS SINALTRALAC**.

Les rogamos dejar constancia y autenticación del presente depósito.

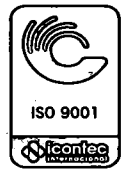
Atentamente,

**ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA**

*[Handwritten signature]*  
**MIGUEL KRAUSZ H.**  
Representante legal

/Olga M.C.

Alimentos Concentrados RAZA Ltda  
NIT: 860.019.205-7  
Oficina: Cra 35 # 7-50, 4to piso, Bogotá, Colombia  
Planta: Cra 2 # 1-83 Sur, Facatativá  
Tel: + 571 - 353 -9333; Fax:571-353 - 9355



Certificado No. SC 225 - 1

11

RAZA LTDA.



05 ABR 2016

Convención Colectiva de  
Trabajo

14 de marzo de 2016

13 de marzo de 2018



*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

6



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA.**

En Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), entre los suscritos: **DANIEL HAIME GUTT**, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA.**, por una parte, que en adelante se llamará **LA EMPRESA** y José Manuel Vargas, Víctor Rodríguez, Cristóbal Páez y Manuel González, en su carácter de miembros de la comisión negociadora conjunta del pliego de peticiones y Jorge Luis Rico como Asesor por la CGT, quienes en nombre y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAZA, SINTRARAZA** y el **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LÁCTEOS SINALTRALAC**, subdirectiva Facatativá, debidamente autorizados para negociar, por la otra parte, que en adelante se llamarán **LOS SINDICATOS**, han convenido celebrar **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** que regirá las relaciones laborales entre las partes en conformidad con la ley y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. -  
PARTES CONTRATANTES**

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA.**, el **SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRARAZA"** y el **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LÁCTEOS SINALTRALAC**, subdirectiva Facatativá, entidades domiciliadas en la ciudad de Bogotá, D.C. las dos primeras y en el Municipio de Facatativá la última.

Se reconoce por las partes que en ausencia de **SINTRARAZA** o la subdirectiva de **SINALTRALAC**, la titularidad de la convención la ejercerá **SINALTRALAC**, siempre con la participación como comisión negociadora y representantes para cualquier efecto, exclusivamente de trabajadores de Raza Ltda., quienes podrán estar asesorados por un miembro del sindicato de Industria.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**CLÁUSULA SEGUNDA. -  
APLICACIÓN DE LA CONVENCION.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo cobija a los empleados sindicalizados de la Empresa, una vez cumplido el periodo de prueba. Cobijará igualmente a los empleados no sindicalizados, una vez vencido el período de prueba, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.

Se entiende que no son beneficiarios de la presente convención los representantes del empleador, los empleados de administración, manejo, confianza, tecnológico, profesional y de ventas, sin perjuicio de lo acordado en cuanto a descuentos del personal de planta.

**CLÁUSULA TERCERA. -  
AUMENTO SALARIAL**

**PRIMER AÑO DE VIGENCIA.** - Auméntanse, por una sola vez, los salarios a 31 de diciembre de dos mil quince (2015), de los actuales empleados de la Empresa, beneficiarios de la presente Convención Colectiva, cuyos contratos fueron celebrados con anterioridad al 31 de diciembre del dos mil quince (2015), en un siete punto setenta y siete por ciento (7,77%). Este aumento de salarios se hará efectivo a partir del primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a los empleados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con contratos de trabajo vigentes al momento de firma de ésta.

**SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA.** - El día primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se aumentarán los salarios de los actuales empleados, que tengan contrato de trabajo vigente a 31 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), por una sola vez, en las sumas que resulten de aplicar el IPC histórico nacional, certificado por el DANE correspondiente al año dos mil dieciséis (2.016) más un uno por ciento (IPC+1%), este aumento se aplicará a los salarios vigentes, a 31 de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) de los beneficiarios de la convención.

**PARAGRAFO.** - Aquellos empleados que el día primero (1) de enero del dos mil dieciséis (2.016), se hicieron acreedores en todo o en parte al aumento salarial decretado por el gobierno, solo recibirán la diferencia entre lo recibido por cada uno de ellos y el aumento acordado en la

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



presente Convención en caso de que éste último sea superior. Como sucede en efecto en este caso. En consecuencia, los aumentos salariales decretados por el gobierno o cualquiera de los poderes públicos, constituyen y formarán parte de los aumentos pactados en la presente Convención, los que le serán imputables. La misma regla, se aplicará respecto de los salarios en el segundo año de vigencia de la Convención.

05 ABR 2016

**CLÁUSULA CUARTA. -  
NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES**

Las partes acuerdan que la totalidad de los Beneficios, Primas, auxilios y las bonificaciones por reemplazos que se han acordado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se conceden a sus empleados que cumplan con las condiciones que en cada caso se indican, no tendrá carácter de salario, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 128 de C.S. del T., modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

No se aplicará la presente cláusula a lo dispuesto en la cláusula décima séptima de la presente Convención Colectiva de Trabajo "Incapacidades".

**CLÁUSULA QUINTA. -  
PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.**

La Empresa continuará reconociendo la prima extralegal de Navidad. Consistente en sesenta (60) días de salario básico.

En consecuencia, esta prima seguirá pagándose dentro de los catorce (14) primeros días del mes de diciembre, a todos los empleados con contrato de trabajo vigente en dicho mes y proporcionalmente al tiempo de servicio de cada empleado en el correspondiente año.

**CLÁUSULA SEXTA.-  
PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.**

La Empresa continuará reconociendo la prima extralegal de vacaciones, consistente en treinta (30) días de salario básico. En consecuencia, esta prima seguirá pagándose a cada empleado el día que salga a vacaciones y conjuntamente con la liquidación de éstas, o cuando por razones del servicio sea necesario reconocerlas en dinero de acuerdo con la ley.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]*



**CLÁUSULA SEPTIMA. -  
AUXILIO DE DEFUNCION.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa auxiliará a los empleados beneficiarios de esta convención, en caso de muerte de un familiar directo (padres e hijos, hermanos, esposa o compañera permanente reconocida) con la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$97.000)**; para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016). El hecho que origina la prestación, deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente partida de defunción.

**CLÁUSULA OCTAVA. -  
AUXILIO EN CASO DE MUERTE DE UN EMPLEADO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá un auxilio para gastos funerales, a los familiares directos del empleado fallecido, por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE. (\$801.000)**; para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016). El auxilio se pagará en un solo contado a las personas indicadas, que demuestren haber sufragado los gastos de entierro del empleado previa presentación de la partida de defunción del fallecido.

**CLÁUSULA NOVENA. -  
AUXILIO DE SEMANA SANTA.**

La Empresa concederá a sus empleados que cumplan con las condiciones que adelante se indican, un auxilio de Semana Santa.

El auxilio consistirá en la suma fija de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$78.000)**, y para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016).

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





Esta suma será pagada antes del día sábado anterior a la Semana Santa de cada año, a aquellos empleados con contrato de trabajo vigente en dicha fecha.

**CLÁUSULA DÉCIMA. -  
AUXILIO DE ESCOLARIDAD**

05 ABR 2016

El auxilio de escolaridad que se ha venido reconociendo por la Empresa, quedará en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$5.277.000)**, y para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016).

Este auxilio se pagará en el mes de abril del dos mil dieciséis (2016) y en el mes de febrero del dos mil diecisiete (2017) y será repartido entre los empleados, proporcionalmente al número de hijos menores "y entre cuatro (4) y dieciocho (18) años" que cada uno de estos empleados haya matriculado en establecimientos de educación, y todo esto, previa presentación de los respectivos comprobantes.

Es entendido, que este auxilio se concederá únicamente para cursos o jornadas diurnas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -  
REFRIGERIO.**

La Empresa continuará suministrando a cada empleado de planta y bodega, sin costo alguno para éste, una botella de leche, un pan tamaño corriente y un bocadillo, manteniendo su cantidad y calidad, durante cada turno de trabajo. La Empresa continuará dando en cada turno **QUINCE (15) minutos** para tomarlo.

**PARAGRAFO.** - El Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASST, mantendrá vigilancia permanente en el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -  
FONDO DE PRÉSTAMOS PARA EMPLEADOS.**

La Empresa destinará durante la vigencia de la presente Convención para el fondo de préstamos para empleados y como incremento al

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



mismo y a título de mutuo sin interés, la suma fija de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTAY SIETE PESOS MCTE. (\$273.087)**, para el primer año de vigencia de la presente Convención.

En consecuencia dicho fondo quedará en la suma fija de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$4.476.500)**, para el primer año de vigencia de la presente Convención.

Para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis(2016). La Empresa y el Sindicato de común acuerdo continuarán reglamentando este fondo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -  
FONDO DE VIVIENDA.**

La Empresa incrementará el Fondo Rotatorio de Vivienda así: en la suma fija de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$3.065.700)**, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, quedando por lo tanto dicho fondo en la suma fija de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$ 50.231.000)**, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016).

Esta suma la destinará la Empresa en calidad de préstamos al Fondo Rotatorio de Vivienda. La reglamentación de los préstamos que se hagan por éste concepto, continuará efectuándose de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -  
PERMISOS REMUNERADOS.**

La Empresa concederá permisos remunerados únicamente en los siguientes casos:

- A. A los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos de los Sindicatos SINTRARAZA Y SINALTRALAC, para cumplir funciones de

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]*



la Organización, hasta ciento cuatro horas (104) horas mensuales para las dos organizaciones.

En ningún caso podrán hacer uso simultáneo de un permiso más de tres empleados, y en cualquier caso, estos permisos no podrán concederse a más de una persona por sección o cargo, de manera que no se perjudique el normal funcionamiento de la planta.

05 ABR 2018

Estos permisos deberán solicitarse con un mínimo de doce (12) horas de anticipación. Salvo casos de excepcional urgencia. Así mismo, por vía de excepción y una vez al mes alternadamente solo para una de las organizaciones sindicales, podrán autorizarse permisos simultáneos para más de tres (3) miembros de la Junta Directiva y hasta completar cinco (5) miembros de la Junta Directiva, para la asistencia a reuniones ordinarias bimensuales de ésta, siempre y cuando a juicio de la Gerencia, no se perjudique el normal funcionamiento de la Empresa.

El límite de ciento cuatro (104) horas a que se refiere la presente cláusula, podrá ampliarse de común acuerdo por la Empresa y los Sindicatos.

- B. Hasta dos delegados que legalmente le corresponda designar a uno de los Sindicatos, para asistir a congresos sindicales dentro del país, convocados por la Federación o la Confederación Nacional a la cual esta pertenezca, por el término de duración del respectivo congreso y dos (2) días más en caso de que este se celebre fuera de Bogotá, D.C. La Gerencia de la Empresa reconocerá los pasajes y viáticos que estime necesarios. Así mismo, cuando los congresos sindicales se celebren en Bogotá, la Empresa reconocerá un auxilio para que puedan asistir en forma decorosa.
- C. Para asistir a cursos de capacitación Sindical o Cooperativa, organizados por la Federación o Confederación Nacional a la cual ésta pertenezca, o por la Superintendencia de la economía Solidaria la empresa concederá permisos para hasta dos (2) personas y para máximo dos cursos no simultáneos por cada uno de los semestres calendario del año, siempre y cuando a juicio de la Gerencia, no se perjudique el normal funcionamiento de la Empresa, estos permisos no son acumulables y la duración de cada curso no podrá exceder de seis días hábiles; y un (1) permiso para una

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]*

13



persona una vez al año, para asistir a un curso de capacitación extraordinario, convocado por una entidad de carácter internacional de amplio reconocimiento, de una extensión máxima de diez días hábiles. Se conviene y aclara para la totalidad de estos permisos, que los días que no se usan, no son en ningún caso acumulables. Para obtener estos permisos el Sindicato presentará a la Empresa la programación del respectivo curso elaborada por los organizadores con no menos de ocho días de anticipación.

05 ABR 2019

- D. Por muerte del cónyuge compañero o compañera permanente o familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, hasta cinco (5) días hábiles en conformidad con la Ley 1280 de 2009. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.
- E. En caso de hospitalización de un familiar directo del empleado (padre, hijos, esposa o compañera permanente), hasta dos (2) días.
- F. En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente la empresa reconocerá al empleado, los permisos remunerados en un todo de acuerdo con la ley, además la Empresa le pagará al empleado, un auxilio de maternidad consistente en la suma fija de **SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$63.000)**, para el primer año de la vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016).

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -  
CURSOS DE APRENDIZAJE SENA.**

La Empresa continuará patrocinando a los hijos de sus empleados en los cursos de aprendizaje que adelante el SENA y dentro del cupo que de acuerdo con la Ley corresponda a la Empresa, procurando que dentro de este cupo señalado por el SENA se incluya personal no técnico mecánico tales como Secretariado y Contabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -  
PRENDAS DE TRABAJO**



La Empresa continuará suministrando a cada uno de los empleados de planta y bodegas, cada cuatro (4) meses a partir del 1 de marzo de cada año: Un (1) pantalón, una (1) camisa, una (1) gorra de dril, un (1) par de zapatos, todos de buena calidad y un (1) metro de bayetilla. Estas tres dotaciones deberán entregarse en las siguientes fechas: La primera el día 1 de marzo; la segunda el 1 de julio y la tercera el día 1 de noviembre.

05 ABR 2016

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INCAPACIDADES

La Empresa continuará pagando a cada uno de los empleados por enfermedad no profesional los tres (3) primeros días de incapacidad que no cubre la E.P.S. que cubra los riesgos de salud. Así mismo la Empresa le pagará a los trabajadores el valor total del salario hasta cuarenta y cinco (45) días de incapacidad, cuando estos sean incapacitados por la E.P.S. que cubra los riesgos de salud. El trabajador entregará a la Empresa la respectiva incapacidad y la autorización para cobrarla, con el respectivo carnet a fin de que la Empresa recupere para sí lo que la E.P.S. que cubra los riesgos de salud, le pague al trabajador en los cuarenta y cinco (45) días mencionados.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Empresa continuará pagando a sus empleados una prima de antigüedad durante la vigencia de la presente Convención, así:

- A. Cuando el empleado cumpla los primeros cinco (5) años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a quince (15) días de salario básico.
- B. Cuando el empleado cumpla los primeros diez (10) años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a veinticinco (25) días de salario básico.
- C. Cuando el empleado cumpla los primeros quince (15) años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a treinta y seis (36) días de salario básico.

15



05 ABR 2016

- D. Cuando el empleado cumpla los primeros veinte (20) años de servicio ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a cuarenta y un (41) días de salario básico.
- E. Cuando el empleado cumpla los primeros veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a cuarenta y siete (47) días de salario básico.
- F. Cuando el empleado cumpla los primeros veintiocho (28) años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a cincuenta y un (51) días de salario básico.
- G. Cuando el empleado cumpla los primeros treinta y dos (32) años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a cincuenta y un (51) días de salario básico.
- H. Cuando el empleado cumpla los primeros treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a cincuenta y un (51) días de salario básico.
- I. Cuando el empleado cumpla los primeros treinta y ocho (38) años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a cincuenta y un (51) días de salario básico.
- J. Cuando el empleado cumpla los primeros cuarenta y un (41) años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, el equivalente a cincuenta y un (51) días de salario básico.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -  
SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA PARA LOS FAMILIARES DE  
LOS EMPLEADOS.**

La Empresa continuará prestando el servicio médico, consistente en un (1) médico para atender consultas a los padres, hijos, esposa o compañera permanente de los empleados al servicio de la Empresa. Este servicio se prestará en horas especiales reglamentadas por la Empresa.



## SERVICIO DE PSICÓLOGO PARA EMPLEADOS DE LA EMPRESA

La Empresa, mediante un profesional externo a ésta, prestará a sus Empleados que lo requieran, previa autorización o concepto del departamento de relaciones industriales o el Gerente, servicio de consulta en psicología, este servicio no incluye tratamientos en el área descrita.

5 ABR 2016

### CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUXILIO DE ANTEOJOS

La Empresa concederá un auxilio para anteojos hasta por un valor de **CIEN MIL PESOS MCTE.** (\$ 100.000.00), y para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016). Para que un empleado tenga derecho a este auxilio deberá cumplir los siguientes requisitos:

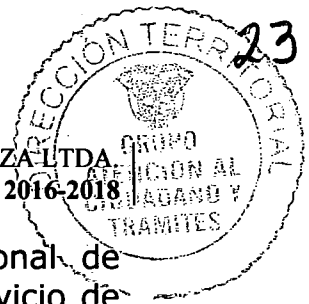
- A. Solicitud dirigida a la Gerencia de la Empresa acompañando la fórmula expedida por la E.P.S. que atiende los riesgos de salud del empleado, adjuntando además factura con el lleno de los requisitos legales, expedido por una óptica.
- B. El valor total o parcial de auxilio será girado por la Empresa directamente a la óptica aprobada por ella.
- C. Este auxilio se concederá, por empleado, solo una vez al año como máximo.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DESMEJORAMIENTO, INDEMNIZACIONES, HORAS EXTRAS.

La Empresa no efectuará traslados de personal de un oficio a otro, que impliquen desmejoramiento en el salario básico o en la categoría del empleado.

Durante la vigencia de la presente Convención se pacta extralegalmente, diez (10) días adicionales de salario básico como indemnización, sobre los valores totales que resulten de la aplicación de las tablas del art. 8º. del decreto 2351 de 1965, (Art. 64 del C. S. del T), modificado por el Art. 6º de la Ley 50 de 1990 y el Art. 28 de la Ley 789 de 2002, para aquella terminación del contrato sin justa causa

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the number 17 at the bottom.]*



05 ABR 2016

excluyendo las indemnizaciones que corresponderían al personal de antigüedad superior a diez (10) años de trabajo continuo al servicio de la Empresa. Es decir que, cuando de acuerdo con la Ley deba liquidarse una indemnización de las anteriormente mencionadas, al total de esta se agregará el valor correspondiente a diez días de salario básico del empleado y por una sola vez. Con excepción de las indemnizaciones que correspondan a los empleados con antigüedad superior a diez (10) años de servicio en la Empresa, las cuales no tendrán el incremento de diez (10) días.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa dará cumplimiento en materia de horas extras a lo ordenado por la Ley.

**PARAGRAFO.** La Empresa continuará dando el margen de diez (10) minutos a la hora de iniciación de labores diarias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -  
REEMPLAZOS DEFINITIVOS Y TRANSITORIOS**

La Empresa procurará llenar las vacantes que se produzcan en la planta de producción utilizando preferentemente al personal más antiguo y capacitado y que por el sistema de concurso, selección y clasificación llene los requisitos para ocupar la vacante existente. Para tal efecto, la Empresa publicará la fecha en que los candidatos deberán presentarse al concurso. Procurará además, llenar las vacantes transitorias con personal también antiguo y capacitado procurando ampliar este sistema de concursos.

Cuando se realicen concursos cada uno de éstos no podrá demorar en su proceso más de seis (6) meses contados desde el momento de publicación del memorando de apertura y requisitos del concurso.

Durante el tiempo de reemplazo transitorio, el empleado devengará además de su salario básico, la diferencia existente entre este salario y el salario del titular, lo cual recibirá de la Empresa como una bonificación. Tan pronto como regrese el titular del cargo, el empleado reemplazante también regresará a su antigua posición con el salario básico que venía devengando.

*[Handwritten signatures and initials]*





**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -  
DISPOSICIONES LEGALES.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye en todas y cada una de sus partes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día veintiséis (26) de marzo del dos mil catorce (2014) y la cual fue cumplida por la empresa en su integridad. Por lo tanto la presente Convención Colectiva de Trabajo es la única que regirá las relaciones laborales entre las partes contratantes.

Las partes acuerdan que si durante el tiempo de vigencia de la presente Convención, por Ley, Decreto o cualquier disposición del gobierno, se ordenare un aumento, reajuste, compensación o cualquier tipo de incremento general o particular de los salarios, o reajustes de derechos laborales o se consagraren indemnizaciones en o por cuantía superior a las pactadas en la presente Convención, se involucrará o se considerará parte integrante de lo que se establezca, obligándose la Empresa solamente a efectuar el correspondiente reajuste, si a ello hubiere lugar.

Para los efectos de la presente Convención se entiende:

- A. Primer año de vigencia de la Convención, el comprendido entre la fecha de su firma y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
- B. Segundo año de vigencia de la Convención, el comprendido entre el primero (1º.) de enero del año dos mil diecisiete (2017) y el trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -  
DEPORTES-**

La Empresa dará como auxilio de deportes la suma única de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.** (\$1.131.500) y para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -  
AUXILIOS AL SINDICATO-**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



05 ABR 2016

La Empresa reconocerá un único auxilio mensual a las organizaciones sindicales, consistente en la suma fija de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILPESOS MCTE.** (\$138.000), y para el segundo año de vigencia, esta suma se incrementará en el IPC histórico nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016); para que los Sindicatos atiendan con dicha suma gastos inherentes a las organizaciones.

Esta suma deberá girarse al Sindicato de Trabajadores de Raza LTDA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -  
DESCUENTO ESPECIAL-**

El aumento de salarios pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la primera quincena, lo descontará la Empresa a los empleados que se beneficien de él, para ser entregado en un cheque a la organización sindical SINTRARAZA, la que de acuerdo con sus criterios podrá compartirla o distribuirla con la Federación o Confederación a la que esta última pertenezca. De igual forma, procederá la Empresa en el segundo aumento salarial, pactado para los empleados beneficiarios de la convención para el año dos mil diecisiete (2017).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -  
ASEO**

La Empresa continuará asignando en forma permanente y por medio tiempo, un empleado para el aseo de los sanitarios y lockers. En su tiempo libre lo designará para otras labores.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -  
FOLLETOS**

La Empresa publicará en sesenta (60) folletos, para entregar a sus empleados, la presente Convención. Estos serán entregados a más tardar en treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -  
VIGENCIA DE LA CONVENCION**

20

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

26  
COMISION TERRITEN  
GRUPO  
ALIMENTOS  
CIUDAD DE  
TRAMITES  
05 APR 2016

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por el término comprendido entre el catorce (14) de marzo del dos mil dieciséis (2016) y el trece (13) de marzo del dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo, en seis (6) ejemplares, dos (2) con destino al Ministerio de Trabajo y los restantes con destino a las partes, el día catorce (14) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

LA EMPRESA

Dr. DANIEL HAIME GUTT  
Representante Legal

El Sindicato SINTRARAZA

JOSE MANUEL VARGAS

VICTOR RODRIGUEZ

El Sindicato SINALTRALAC

MANUEL GONZALEZ

CRISTOBAL PAEZ

JORGE LUIS RICO ARANGO  
ASESOR por la CGT

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 048924725E581A

17 DE MARZO DE 2016 HORA 14:31:07

05 ABR 2016

R048924725 PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUEVE POR INTERNET EN [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) Y OBTENGA BENEFICIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA  
N.I.T. : 860019205-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00008474 DEL 23 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 30 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 81 NO. 11-68 OF 503  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : [RAZA@RAZA.COM.CO](mailto:RAZA@RAZA.COM.CO)

DIRECCION COMERCIAL : CR 35 7 50 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : [RAZA@RAZA.COM.CO](mailto:RAZA@RAZA.COM.CO)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1874, NOTARIA 3 BOGOTA, DEL 18 DE MAYO DE 1.967, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.967, BAJO EL NO. -- 72267 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 484 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01387391 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA S.A. POR EL DE: ALIMENTOS CONCENTRADOS

Validez de Constata  
za del  
Pilar  
Puentes  
Trujillo

RAZA LTDA.

D



CERTIFICA:

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3127 NOTARIA 3 BOGOTA EL 31 DE JULIO DE 1.968 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE 1968 BAJO EL NUMERO 39295 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 484 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01387391 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 987 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01789843 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD JABONERIA CENTRAL LTDA LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2622	5-VI -1.972	3 BOGOTA	5-VII -1.972-3422
8504	30-XI -1.973	3 BOGOTA	18-I -1.974-14827
4400	19-IX -1.974	3 BOGOTA	16-XII -1.974-23035
4480	4 -XI -1.983	27 BOGOTA	14- XI -1.983-142287
4335	17-VII -1.985	27 BOGOTA	30-VII -1.985-174197
5720	10-VII -1.987	27 BOGOTA	30-VII -1.987-216.070
5053	16-VI -1.989	27 BOGOTA	29-VI -1.989-268.597
9008	27-VII -1.992	27 STAFE BTA	28-VII -1.992-372.923
2008	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	06-VII-1.995 NO.499344
2008	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	17-VII-1.995 NO.500850

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001422	2001/10/17	NOTARIA 27	2001/10/23	00799330
0000724	2002/06/21	NOTARIA 27	2002/06/25	00832780
0001359	2002/10/25	NOTARIA 27	2002/10/28	00850556
0000499	2003/04/28	NOTARIA 27	2003/07/11	00888144
0001689	2003/12/18	NOTARIA 27	2003/12/23	00912541
3000739	2004/06/17	NOTARIA 27	2004/07/09	00942570
0001033	2004/08/19	NOTARIA 27	2004/08/23	00949090
484	2010/05/26	NOTARIA 46	2010/05/28	01387391
809	2012/07/25	NOTARIA 46	2012/08/03	01655847
809	2012/07/25	NOTARIA 46	2012/08/03	01655848
809	2012/07/25	NOTARIA 46	2012/08/03	01655849
809	2012/07/25	NOTARIA 46	2012/08/03	01655850
809	2012/07/25	NOTARIA 46	2012/08/03	01655851
563	2013/05/29	NOTARIA 46	2013/07/03	01744407
987	2013/09/12	NOTARIA 46	2013/12/16	01789843

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE MAYO DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO FABRICAR, DISTRIBUIR, VENDER ALIMENTOS Y FORRAJES PARA ANIMALES Y EXTRAER ACEITE DE LAS

05 ABR 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13



CODIGO DE VERIFICACION: 048924725E581A

17 DE MARZO DE 2016 HORA 14:31:07

05 ABR 2016

R048924725

PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*

TORTAS POR SISTEMAS DE DISOLVENTES. EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER Y EXPLOTAR PLANTAS Y FÁBRICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES DIRECTAMENTE O EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS, TOMAR DINERO A INTERÉS EN MUTUO CON GARANTÍA O SIN ELLA, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CONCURRIR A LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN A LLEVAR ADELANTE EL FIN SOCIAL Y, EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER OTRO NEGOCIO LÍCITO CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$6,502,000,000.00 DIVIDIDO EN 65,020,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

EMPRESA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T. 000009004516094

NO. CUOTAS: 65,008,368.00 VALOR: \$6,500,836,800.00 N.I.T. 000008000741276

INVERSIONES GRASABON LTDA NO. CUOTAS: 5,816.00 VALOR: \$581,600.00 N.I.T. 000008000768939

DETERBON LTDA NO. CUOTAS: 2,908.00 VALOR: \$290,800.00 N.I.T. 000008000686573

INVERSIONES BURSATILES CENTRALES LIMITADA N.I.T. 000008000686573 NO. CUOTAS: 2,908.00 VALOR: \$290,800.00

TOTALES NO. CUOTAS: 65,020,000.00 VALOR: \$6,502,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 484 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387391 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

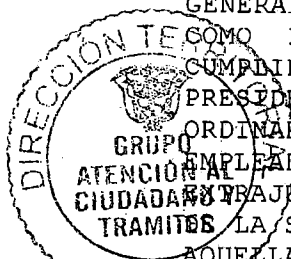
NOMBRE IDENTIFICACION GERENTE GENERAL HAIME GUTT DANIEL C.C. 000000019440649

QUE POR ACTA NO. 0000044 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00917242 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL FINVARB MISSHAAN SALOMON C.C. 000000017160324

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA PRESIDENCIA, CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE ÉL MISMO GOZA; E) CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: I) LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL, II) LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS QUE LE CORRESPONDE NOMBRAR A LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS QUE ÉSTA CELEBRE, III) LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE BIENES RAÍCES, IV) LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, V) LAS CESIONES O TRASPASOS A CUALQUIER TÍTULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, VI) LA VENTA O ENAJENACIÓN, A CUALQUIER TÍTULO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, EN NINGÚN CASO POR UN VALOR INFERIOR AL QUE FIGURA EN LOS LIBROS, VII) LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS BANCARIOS, CON O SIN GARANTÍA, VIII) LA REALIZACIÓN, EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS O CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES: GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, DESCONTARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; G) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA QUE SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS MÉTODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS; H) PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE E INVENTARIOS GENERALES Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS; E I) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DEL CARGO. PARÁGRAFO. NO OBSTANTE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN IMPARTIDA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A TRAVÉS DEL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) CELEBRAR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO,



05 ABH 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 048924725E581A

17 DE MARZO DE 2016 HORA 14:31:07

R048924725

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*



29

05 ABR 2016

EL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD EN UNA CUANTÍA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE SUS ACTIVOS TOTALES; B) CELEBRAR ACTOS QUE IMPLIQUEN, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL; Y C) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE IMPLIQUE LA CESIÓN O TRASPASO A CUALQUIER TÍTULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 448 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031344, 00031345, 00031346 Y 00031347 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL HAIME GUTT, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A LOS SEÑORES MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, SALOMON FINVARB MISHAAN, ANDRES MONSALVE CADAVID Y JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA, VARONES, MAYORES DE EDAD, VECINOS DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 12.525.275 DE SANTA MARTA; 17.160.324 DE BOGOTÁ; 79.156.599 DE BOGOTÁ; 79.285.404 DE BOGOTÁ; RESPECTIVAMENTE, PARA QUE PUEDAN OBTENER Y FIRMAR PAGARES, BONOS DE PRENDA Y CARTAS DE CREDITO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA, LTDA. PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD ES INDISPENSABLE QUE DICHS DOCUMENTOS LLEVEN, POR LO MENOS, DOS (2) FIRMAS DE LAS CUATRO (4) CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS INDICADAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 447 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031351, 00031352 Y 00031353 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL HAIME GUTT, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A LOS SEÑORES MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, ANDRES MONSALVE CADAVID Y JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA, VARONES, MAYORES DE EDAD, VECINOS DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 12.525.275 DE SANTA MARTA; 79.156.599 DE BOGOTÁ Y 79.285.404 DE BOGOTÁ; RESPECTIVAMENTE, PARA QUE DICHS APODERADOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA, LTDA., PUEDAN SUSCRIBIR, SEPARADAMENTE, LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 480 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031468 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR DANIEL HAIME GUTT, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.440.649 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., OBRANDO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, POR TANTO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA, LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AL SEÑOR MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, VARON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO

4



12.525.275 DE SANTA MARTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA, LTDA., DICHO APODERADO: 1), PUEDA NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 2), PARA QUE DICHO APODERADO PUEDA OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; 3), PARA QUE DICHO APODERADO PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO PUBLICO, JUZGADO, TRIBUNAL, ETC.; 4) PARA QUE DICHO APODERADO PUEDA OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS PARA LA SOCIEDAD Y PIGNORAR MATERIAS PRIMAS DE PROPIEDAD DE LA MISMA, ANTE LOS ALMACENES DE DEPÓSITO. EN ESTE ÚLTIMO CASO LOS DOCUMENTOS DEBERÁN LLEVAR TAMBIÉN LA FIRMA DEL SEÑOR ANDRÉS MONSALVE CADAVID O DEL SEÑOR JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA, QUIENES SON MAYORES DE EDAD, SE DOMICILIAN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, SE IDENTIFICAN CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.156.599 Y 79.285.404, RESPECTIVAMENTE, LAS DOS EXPEDIDAS EN BOGOTA.



05 ABR 2016

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 484 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387391 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLA MARTINEZ ORLANDO	C.C. 00000000802174
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL ARDILA ARIAS DAGOBERTO	C.C. 000000019307503

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 7714 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1.982 INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1.982 BAJO EL NUMERO 125869 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.-----

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01720399 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMPRESA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA S. DE RL.  
 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-08-03

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA CORABASTOS  
 MATRICULA NO : 02200782 DE 3 DE ABRIL DE 2012  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : JABONERIA CENTRAL  
 MATRICULA NO : 00012841 DE 29 DE MARZO DE 1972  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA CAQUEZA  
 MATRICULA NO : 02242268 DE 8 DE AGOSTO DE 2012  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
 \*\*\*\*\*



30

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 048924725E581A

05 ABR 2016

17 DE MARZO DE 2016 HORA 14:31:07

R048924725 PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,800

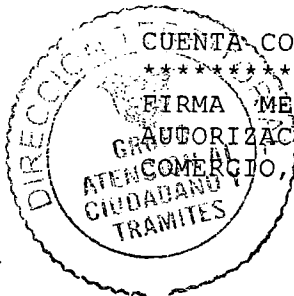
\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

5

D

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

*Constantino Pardo A.*

03 ABR 2016